



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/RES/53/66  
24 de febrero de 1999

---

Quincuagésimo tercer período de sesiones  
Tema 18 del programa

### RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización  
(Cuarta Comisión) (A/53/594)]

#### 53/66. Cuestión de Tokelau

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Tokelau,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau<sup>1</sup>,

*Recordando* la declaración solemne sobre el estatuto futuro de Tokelau, formulada por el *Ulu-o-Tokelau*, autoridad suprema de Tokelau, el 30 de julio de 1994, según la cual se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelandia,

*Recordando también* la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las declaraciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 52/77 de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1997,

---

<sup>1</sup> A/53/23 (Parte VII), cap. XI. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 23*.

*Recordando además* la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación de libre asociación con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

*Tomando nota con reconocimiento* de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa colaborando de manera ejemplar con la labor del Comité Especial relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

*Tomando nota con reconocimiento también* de la contribución encaminada a colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

*Recordando* que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

*Tomando nota* de que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

*Tomando nota también* de que el caso de Tokelau, que indica la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene amplias repercusiones para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a crear un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación, de resultas de lo cual Tokelau asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a su propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;

3. *Elogia* a Tokelau por la labor que está realizando para trazar un curso constitucional propio que refleje sus tradiciones y entorno singulares;

4. *Elogia también* a Tokelau por sus iniciativas y esfuerzos en curso, basados en consultas amplias con su pueblo, para construir un verdadero "hogar de Tokelau", reconociendo la función de la aldea como cimiento de Tokelau y la necesidad de continuar el proceso de fortalecer la base de un gobierno autónomo nacional;

5. *Reconoce* la atención que se está prestando a los asuntos generales relacionados con la gestión de los asuntos públicos, incluidos los esfuerzos de Tokelau para establecer mecanismos locales claros para garantizar la responsabilidad y la rendición de cuentas por los gobiernos nacionales y locales;

6. *Toma nota* del deseo de Tokelau, en consulta con el Gobierno de Nueva Zelandia, de hacerse cargo de la administración pública de Tokelau, y de que el Gobierno de Nueva Zelandia está dispuesto

a introducir las reformas legislativas necesarias, lo que refleja su bien adelantada política de transferir los aspectos del gobierno que guardan relación con los intereses de Tokelau en su conjunto;

7. *Reconoce* la necesidad expresada por Tokelau de que se le brinden nuevas garantías, dado que los recursos locales no bastan para satisfacer apropiadamente los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad asumida por los asociados externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de autosuficiencia al máximo grado posible con su necesidad de asistencia externa;

8. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá la obligación contraída con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

9. *Invita* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que continúe examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

*78a. sesión plenaria  
3 de diciembre de 1998*